Veinte y ocho.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

de Dios nro. Sr. y Utilidad desta Republica Conviene
a saver los Sres. Lizdo. Dn. Manuel Joseph de la Gandara Cosio
Abogado de los Rs. Consejos Govern.or de Stava. por su Mgd. =
Dn. Juan Hav.o Arbizu.o = Dn. Alonso Sa Hasosa
Dn. Alonso Marin Espinosa = Dn. Gmes. Jover Ortiz = Dn.
Antonio Torra de la Puerta = y Dn. Pedro Fern.do Melgares
de Aguilar Rexs. de Stava. y asi juntos yo el Ss.no hize
notorio a la Villa una Rl. Provision de su Mgd. y
Sres. de su Rl. Consejo de Castilla su fha. a veinte y qua-
tro de Noviembre pasado de proximo Comenda a el Exmo. Sr.
Obpo. de Cartagena quien la sub delego a el Sr. Corregr. de la
Ciud. de Murcia y Vte. en el Sr. Dn. Enrique Pelegrin Fajardo
Imperial Residente en Stava. sobre la extracion de los Gra-
nos y que siendo para las Galeras o Exercitos se saquen sin
embargo de qualesquier escusas, y haviendose oido y entendido
de contenido por la Villa; dixeron que se obedece con el
respecto devido y Ceremonia acostumbrada, y respecto de
que esta Villa no tiene el trigo ni demas granos necesarios para
su gasto y el simentero que esta por hazer por falta
de agua y para el sustento de los animales que son precisos
para la labranza y cultivo de las aviendas y que necesitara
Stava. para el cumplim.to del año de comprar granos
de fuera de donde los allare como lo a empezado a executar
trayendo trigo de q.ta onda termino de la Villa de Her-
pio que Vta. en este posito a treinta Rs. la fanega, y que
~~la prematura de su Mgd.~~ el Rl. animo de su Mgd. (Dios lo
siempre a sido y es querer que a los pueblos se les saquen los
granos de que necesitan para su alimento, antes bien consta
lo contrario por su Rl. decreto pues reserva el trigo y
demas granos de que necesitaren los pueblos asi para su gasto
como para su simentera, en cuia atencion y a que el